

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Tfn.Móvil: (34) 686 97 18 32
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019)

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019

Iº.- Tramitación mediante aplicación por internet

El procedimiento de tramitación de todas las licencias de los clubes se realiza en las federaciones autonómicas a través de internet. Las federaciones autonómicas, en su ámbito de competencia, establecerán la normativa correspondiente que deberán seguir sus clubes afiliados utilizando la aplicación informática establecida para tal efecto a la que tienen acceso mediante su usuario y contraseña exclusivos.

Cada registro de federado debe tener incluido la fotografía de la persona a la que corresponde.

Previamente a la solicitud de la licencia los jugadores deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en el que deberá constar que el jugador se encuentra sin defecto físico alguno que le incapacite para la práctica del rugby.

Los menores de edad deberán disponer de autorización paterna.

IIº.- Tipos de Licencias, Registro e Inscripción de Fichero en la Agencia Española de Protección de Datos.

Las Federaciones Autonómicas expedirán cuatro tipos de licencias: jugador/a, árbitro/a, entrenador/a y directivo/a con las siguientes categorías:

Para <u>jugadores/as</u> :	Sénior	nacidos en 1996 y años anteriores.
	Junior	nacidos en 1997 y 1998. (a efectos de competición son Sénior).
	Sub 20	nacidos en 1999 y 2000.
	Sub 18	nacidos en 2001 y 2002.
	Sub 16	nacidos en 2003 y 2004.
	Sub 14	nacidos en 2005 y 2006.
	Sub 12	nacidos en 2007 y 2008.
	Sub 10	nacidos en 2009 y 2010.
	Sub 8	nacidos en 2011 y 2012.
	Sub 6	nacidos en 2013 y posteriores.

Para <u>árbitros</u> :	Árbitro Nivel I
	Árbitro Nivel II
	Árbitro Nivel III
	Evaluador



Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la FER en los artículos 176 a 179.

Para entrenadores: Monitor
Entrenador Base
Entrenador Nivel I
Entrenador Nivel II
Entrenador Nivel III

Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la FER en los artículos 162 y 163.

Para directivos: Directivo de club (delegados de club y de campo)
Directivo de federación

Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades, que han sido establecidas por la Asamblea General. Las de los árbitros y entrenadores/as serán revisadas y confirmadas por los Comités de Árbitros y Entrenadores, de acuerdo con sus clasificaciones correspondientes.

Se establece en el impreso de solicitud de licencia (y en la propia licencia) la distinción de jugador/a **profesional de rugby** (el que no posea esta condición tendrá la categoría de "amateur"), que serán aquellos jugadores que tengan firmado con su club respectivo contrato especial laboral de deportista profesional.

La incorporación de un jugador/a de rugby a un club determinado, a efectos de la competición, se producirá mediante la obtención de licencia federativa correspondiente.

La licencia de jugador/a de rugby es el documento, expedido por la Federación competente para ello, necesario para la práctica de tal deporte como federado, y su participación o alineación en partidos y competiciones oficiales.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la FER y el Reglamento de Partidos y Competiciones, los deportistas, entrenadores, árbitros y delegados participantes en un encuentro de categoría nacional deberán estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.

Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la FER habilitarán para participar en las competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional, salvo en los casos en que la FER tenga atribuida la competencia exclusiva para la expedición de determinadas licencias.

En cualquier caso, la participación en las competiciones oficiales de la FER estará sujeta a los requisitos de alineación, edad u otros de carácter técnico que se establezcan en las respectivas normativas de las competiciones.

La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las



inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones. Las federaciones autonómicas deberán facilitar a la FER obligatoriamente, al menos, los siguientes datos de cada una de las licencias que tramiten: nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia. Esta comunicación podrá realizarse través de la aplicación informática que la FER tiene contratada y de la que hacen uso las diferentes federaciones autonómicas.

IIIº.- Tramitación de Licencias.

Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. También se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a).- La Federación Autonómica correspondiente emitirá la licencia definitiva que se expedirá con **la fotografía insertada** en el carnet correspondiente.

La FER podrá tener acceso, a través de la aplicación, a comprobar el estado de tramitación de las diferentes solicitudes de licencias realizadas por las Federaciones Autonómicas para verificar las de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales. En caso contrario, dichas federaciones deberán remitir los listados con los datos indicados en el último párrafo del apartado IIº en fichero “.csv”. Estos ficheros se incorporarán al censo general de afiliados en la FER. Todo ello cumpliendo y respetando lo exigido por el Nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE (679/2016) al figurar estos ficheros debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, notificados ante este organismo con el nombre de “Licencias Federativas” con su código correspondiente.

- b).- Las Federaciones Autonómicas examinarán con minuciosidad las solicitudes de licencias de **jugadores/as extranjeros**, o españoles que hayan participado en la(s) temporada(s) anterior(es) en los Campeonatos de otras federaciones nacionales, observando que reúnen todos los requisitos que se contempla en la Reglamentación vigente de la FER y que se exigen por la World Rugby para el "Transfer", **no pudiendo tramitar ninguna solicitud de este tipo que carezca de algunos de estos requisitos.**

La autorización de “*tramitada*” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.

Igualmente se deberá marcar la casilla correspondiente de seleccionable en el formulario de datos del federado.

- c).- Para la tramitación de las solicitudes de **licencias de jugadores/as que procedan de otro club** se deberá previamente dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la FER, en lo que respecta a **"Indemnización por cambio de club"**, cuya normativa específica figura en los artículos 52 al 65 del



referido reglamento. Para facilitar el protocolo de cambio de club se podrá utilizar el impreso confeccionado al efecto en el que deberán firmar los presidentes de los dos clubes (de origen y de destino).

La posibilidad de alineación de un jugador en competiciones oficiales nacionales como consecuencia del cambio de licencia de un club a otro, en el transcurso de la misma temporada, estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER y las normativas propias de las competiciones.

La autorización de “*tramitada*” de las licencias de jugadores/as que procedan de clubes de federaciones autonómicas distintas requiere de la presencia del impreso confeccionado al efecto, firmado y sellado, anexo al formulario del federado.

- d).- **La licencia se expedirá con fotografía**, por lo que es preciso que previamente se introduzca por el club en la aplicación.

Si en cualquier momento el árbitro desea comprobar la identidad de algún/a jugador/a que va a ser alineado/a, requerirá al Delegado del Club que se le presente el DNI u otro documento indubitado (que oficialmente esté reconocido para acreditaciones), siendo pues obligatorio que los/as jugadores/as lleven consigo este documento, ya que el árbitro está autorizado para decidir sobre la posibilidad de permitir (o no) su alineación, salvo que se dicten normas específicas distintas en determinadas competiciones sobre la identificación de participantes.

- e).- Si en el momento de disputar un encuentro, aún no se hubiera recibido la licencia definitiva, los/as jugadores/as podrán presentar al árbitro los resguardos de solicitud de licencia debidamente sellados por la Federación Autonómica o Delegación Provincial, o copia de la relación de las licencias “*tramitadas*” de su Club que aparecen en la aplicación de internet, aceptando las responsabilidades a que hubiera lugar si por algún motivo no fuere procedente su expedición, de acuerdo con lo que se establece en los Reglamentos de la FER. Igualmente será preciso que el jugador lleve consigo el DNI o documento equivalente de identificación (Pasaporte, etc.).

En cualquier caso, los datos que figuran en la solicitud de licencia, al tener que ser corroborados mediante firma por el solicitante (o tutor), se considerarán como auténticos, asumiendo las responsabilidades que correspondieran si se comprobara lo contrario.

- f).- Una vez solicitada la licencia, la Federación Autonómica correspondiente suscribirá con una entidad aseguradora una póliza de seguro de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio. Para participar en cualquier Competición los/as jugadores/as **deben tener en vigencia la póliza de seguro de accidente deportivo**. Esta póliza deberá tener cobertura en los lugares en los que se dispute la Competición. No está permitida la participación en la competición, si no se dispone de este seguro.



IVº.- Precio de licencias y cuotas por servicios varios.

De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de la Federación Española de Rugby celebrada el día 7 de julio de 2018 las Federaciones Autonómicas no tienen que abonar a la FER ninguna cantidad por cada una de las licencias que tramite en la temporada 2018/19.

Cada Federación Autónoma establecerá la cuota correspondiente para cada una de las licencias que tramite.

Vº.- Obligaciones de las Federaciones y Delegaciones.

- a).- Ninguna Federación Autónoma o Delegación Provincial, admitirá bajo ningún concepto, solicitud de licencia que no esté totalmente rellena o que no cumpla las condiciones señaladas y estipuladas para su tramitación.
- b).- En cualquier competición oficial nacional solo podrán participar aquellos clubes que hayan presentado el número mínimo de licencias que establezca la normativa correspondiente y estén tramitadas por la Federación Autónoma (o en tramitación autorizada por la propia Federación), antes de comenzar el campeonato o torneo en cuestión.
- c).- Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para la participación en competiciones nacionales.
- d).- El plazo límite de inscripción de jugadores para participar en los Campeonatos de División de Honor Masculino y División de Honor B Masculino está fijado para antes del comienzo de la segunda vuelta o 12ª jornada y para la inscripción de jugadoras para participar en el Campeonato de División de Honor Femenino antes de que se inicie la segunda vuelta u 8ª jornada, cuya fechas concreta figura en el calendario de actividades de la FER y en las Circulares 1, 2 y 3 para la presente temporada 2018-19 y que es el día 16 de diciembre de 2018.

VIº.- Licencias para jugadores provenientes del extranjero.

Las condiciones para solicitar licencia para jugadores/as provenientes del extranjero o procedentes de otros deportes que no tuvieran licencia en la FER en la temporada anterior (o anteriores), son las siguientes:

- a).- Los/as jugadores/as que en la última temporada anterior o en las últimas temporadas anteriores ha tenido licencia en una federación de rugby de otro país podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo. **Deberán presentar la autorización de la Federación, Unión o asimilada de origen, que le permita expresamente jugar en España**, y que obviamente implicará que no está sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho certificado la fecha en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España. En el formulario que debe rellenar y aportar como autorización de la federación de la que procede, se contemplan ciertas aceptaciones y compromisos del jugador que se especifican en el modelo oficial que establece la World Rugby para este tipo de "Transfer". **Estos/as jugadores/as deberán acreditar que**



cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España. Debiendo permanecer esta legalidad de estancia en España mientras esté vigente su licencia.

- b).- Los/as jugadores/as provenientes de otros deportes deberán acreditar, de la federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).
- c).- En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.
- d).- Los clubes que tramiten licencias de jugadores/as extranjeros/as se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del rugby con su club se originaran en aquellos casos en los que la situaciones de estos/as jugadores/as no estén acorde con la normativa legal sobre extranjeros en España.
- e) A los efectos de los plazos para la tramitación de licencias de jugadores provenientes del extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de llegada a la FER de la documentación del “Transfer” internacional, la cual deberá ser remitida de forma inmediata a la federación autonómica correspondiente.

VIIº.- Jugadores/as de Formación

Se considerarán jugadores/as “de formación” aquellos que en el período comprendido entre las 14 y los 22 años, ambos inclusive, haya tenido licencia federativa por cualquier club afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, con los efectos antes expuestos, la licencia federativa habrá debido mantenerse con el club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un club, estando todos ellos afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del periodo de seis meses.

Los/as jugadores/as que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los/as jugadores/as “de formación”, a los efectos previstos en este apartado.

Los jugadores que no reúnan los requisitos antes expuestos serán considerados jugadores/a “no de formación”.

Un/a jugador/a se considera que es seleccionable si:

- 1.- Ha nacido en España, o
- 2.- Alguno de sus padres o abuelos ha nacido en España, o
- 3.- Lleva residiendo en España los 36 últimos meses de forma consecutiva, si su



llegada a España fue anterior al 1 de enero de 2018 o 60 meses de forma consecutiva, si su llegada fue posterior al 1 de enero de 2018. También podrá acumular y deberá acreditar, si fuera el caso, 10 años de residencia acumulada.

Una vez que un/a jugador/a participa con el equipo nacional absoluto sénior, el designado como 2º equipo nacional sénior o el equipo nacional sénior de sevens de un país ya se le considera seleccionable por ese país, no pudiendo formar parte del equipo nacional de otro país.

La referida condición de jugador/a seleccionable deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia con la documentación que corresponda de los apartados 1, 2 ó 3 indicados anteriormente. Además deberá anotarse correctamente en la casilla correspondiente del formulario del federado de la aplicación informática de gestión de licencias.

Se ruega acuse de recibo.

Madrid, 7 de agosto de 2018
LA COMISIÓN DELEGADA,

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario General

Dirigido a: **Federaciones y Delegaciones Autonómicas, Federaciones y Delegaciones Provinciales y Clubes Nacionales.**